



Enel Fortuna, S.A.

Ave. Aquilino De La Guardia, Marbella Office Plaza, Piso 3,
Panamá, República de Panamá

T +507-831-6000 F +507-831-6021

Licenciada

Zelmar Rodríguez de Massiah

Administrador General

Autoridad Nacional de los Servicios
Públicos

Ciudad, -

Panamá 15 de enero de 2025
EF-GG-002-2025

Referencia: Consulta Pública 018-2024-Elec

Estimada Lic. Rodríguez:

Por medio de la presente, hacemos entrega formal de los comentarios a la Consulta Pública No.018-2024-Elec con la "Propuesta de Modificación del Reglamento de Transmisión, aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, que surge como resultado de la evaluación de desempeño del precitado Reglamento", aprobado mediante la Resolución AN No.19747-Elec del 2 de diciembre de 2024.

Sin otro particular en referencia.

Se adjunta lo indicado.

Atentamente,



Signed by Percy Garrido
Zingst
Date 15/01/2025 20:23:46
CET

Percy Garrido

Apoderado Especial



Enel Fortuna, S.A. -- Apartado 0831- 02438, Paitilla Panamá, República de Panamá
www.enelgreenpower.com

*Documento recibido
15 de enero 2025 - 3:48 pm.*



Enel Fortuna, S.A.

Bella Vista, Avenida Aquilino de la Guardia, PH Marbella Office
Plaza, Piso 3, Panamá, República de Panamá

T +507-831-6000 F +507-831-6021

**COMENTARIOS A LA CONSULTA PÚBLICA No. 018-2024-ELEC
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN, APROBADO MEDIANTE
LA RESOLUCIÓN JD-5216 DE 14 DE ABRIL DE 2005 Y SUS MODIFICACIONES, QUE SURGE COMO
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PRECITADO REGLAMENTO.**

Comentarios Generales

1. En los considerandos de la Resolución AN No.19747-Elec en el numeral 6, indica que la Autoridad solicitó a los usuarios del servicio público de transmisión informes de desempeño con sus respectivos análisis de la aplicación del Reglamento de Transmisión y propuestas de modificación; sin embargo, la nota No. DSAN-2129-24 recibida en septiembre - 2024 informa a los Agentes del Mercado Eléctrico el inicio del estudio cuatrienal de tarifas del Servicio Público de Transmisión que brinda ETESA y el Servicio de Operación Integrada del CND por el Consorcio Sigla-Asinelsa, se solicitó a los Agentes su opinión en temas de procedimientos tarifarios, experiencias en los cargos y procesos de facturación. Con el debido respeto, consideramos que la solicitud realizada a los Agentes del Mercado no obedecía a un informe de desempeño de este servicio. En este sentido, destacamos que a la fecha no es de dominio público el resultado de esta consultoría ni los sustentos técnicos contemplados para la presentación de la presente modificación.
2. Como en ocasiones anteriores, reiteramos a la Autoridad que es de suma importancia para la comprensión y el debido análisis de propuesta de modificaciones a la regulación dar plazos oportunos y amplios para remitir comentarios considerando días hábiles efectivos y su congruencia con la temporada del año; de manera que estos procesos sean realmente efectivos y cuenten con una participación de calidad. Sugerimos respetuosamente a la ASEP presentar anualmente la agenda de temas a evaluar, de manera tal, que los Agentes podamos organizarnos bajo esta premisa.
3. Con el objetivo de mejorar los procesos de participación a consulta públicas, y considerando que esta propuesta contempla cambios de profundidad en la reglamentación del sector eléctrico, como lo es el Reglamento de Transmisión, deben ser acompañados de un análisis técnico que sustente los objetivos de los cambios, las bondades que conlleva la aprobación de la propuesta y los efectos a esperar con su implementación. Esto nos permitirá autoevaluarnos como sector y poder determinar si la implementación de la propuesta realmente logra cumplir los objetivos de su motivación.
4. Deseamos reconocer a la ASEP la implementación de recepción de comentarios a consultas públicas a través de correo electrónico, dando flexibilidad a los interesados a realizar una entrega oportuna. Los exhortamos a continuar con esta efectiva práctica en futuros procesos.

Comentarios Específicos

1. **Artículo 41A.** Consideramos que este artículo debe ser referenciado en el Reglamento de Operación, ya que los reglamentos de Transmisión y Operación están a igual nivel jerárquico en la normativa del mercado eléctrico. Este tema ya se trabajó en Comité Operativo, no obstante, aún está pendiente de aprobación por parte de ASEP (Informe CO-14-2024). De requerirse adecuaciones adicionales a nivel de Reglamento de Operaciones puede ser dirigido al Comité Operativo, y en el cual se realiza un proceso más expedito para su revisión y aprobación.
2. **Artículo 43.** Consideramos muy oportuno que estudios adicionales que requiera ETESA para la evaluación de solicitudes de acceso no listadas en la reglamentación sean realizados con recursos propios de la institución; dándole la certeza al inversionista de todos los estudios y pruebas que deben presentarse para su aprobación, de manera que puedan ser contemplado en la planificación del proyecto.
3. **Sección VII.1.1 A: Confiabilidad de los Generadores de gran tamaño conectados al Sistema Principal de Transmisión**

Expresamos que dentro de la propuesta no se sustenta porque los Generadores estará obligados a dar un nivel de confiabilidad al sistema de transmisión. Recordemos que la transmisión es un servicio, que está regulado y existen diferentes mecanismos para garantizar los niveles mínimos operativos que éste debe proporcionar al sistema. Por lo cual, no estamos de acuerdo con la inclusión de esta sección en el reglamento de transmisión.

De existir algún riesgo o problema para el sistema de transmisión asociado a la operación de un Generador, deben realizarse los debidos análisis que determinen acciones particulares, incluyendo refuerzos a nivel de transmisión, que deban implementarse para minimizarlos o eliminar estos riesgos.

Las Reglas Comerciales contemplan mecanismos de compensación económica necesarios para la operatividad del sistema interconectado, en donde el causante de una falla queda sujeto a asumir los costos que conlleva su indisponibilidad. Dichas indisponibilidades tienen efectos en las compras de energía, la cuantificación de potencia firme, y además, la aplicación de penalidades que a nivel de contratos de suministro con las empresas distribuidoras o incumplimiento en el servicio auxiliar especial de largo plazo. Es por ello, que consideramos que adicionar una penalización por activación de Esquemas de Desconexión de Carga por la operación de Generadores ocasiona una doble penalización para el Generador. Los esquemas de desconexión de carga cumplen un propósito para la seguridad de la red permitiendo liberar carga que evite un colapso del sistema; y su activación debe cumplir dicho propósito.

Adicionalmente, presentamos comentarios a los artículos en particular y su planteamiento.

4. **Artículo 103 A.** La propuesta no incluye los criterios de sustento utilizados para definir el Generador de Gran Tamaño, es decir, cómo se fijaron los 200MW de capacidad para esta clasificación. Como ya hemos expresado, los sustentos técnicos son de suma relevancia para las modificaciones en la regulación; ya que tienen consecuencias en la salud financiera y en la seguridad jurídica de las empresas. Sugerimos verificar los registros de evidencien problemática que motiva este nuevo planteamiento, y realizar las adecuaciones a nivel operativo o estructural para su corrección.
5. **Artículo 103 B.** Los esquemas de desconexión de carga están asociados a temas operativos, y su diseño e implementación están sujetos a atender contingencias en la red y protegerla.
6. **Artículo 103 D.** La generación no es un servicio regulado, por lo cual no entendemos el concepto de incorporar indicadores de calidad, como bien lo tienen los servicios de regulados de distribución y transmisión. Los generadores somos los más interesados en estar disponibles para ser despachados y dependemos de la confiabilidad de nuestras plantas para que esta actividad sea económicamente viable. El Reglamento de Operación, Reglas Comerciales y las Reglas de Compra contemplan los mecanismos y penalizaciones a las que estamos sujetos en casos de incumplimientos por eventos en la red o bien por indisponibilidad.
7. **Artículo 103 E.** La propuesta no incluye los sustentos técnicos de los indicadores propuestos CECG y TTECG, pese a la afectación para los Generadores que podría tener su aprobación y posterior aplicación.
8. **Artículo 103 G y 103H.** La inclusión de una penalidad en concepto de activación de Esquemas de Desconexión de Carga por parte de Generadores conlleva una doble penalización para el Agente, considerando que las Reglas Comerciales, las Reglas de Compra, el Reglamento de Operación y sus Metodologías de Detalle contemplan las implicaciones operativas y económicas aplicadas a la indisponibilidad de las centrales.